

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 19 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que dentro del mismo se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Nro. 419

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00071-00
Asunto: Impugnación de reconocimiento y filiación extramatrimonial
Demandante: Defensoría de Familia de Popayán en representación del niño Eduard Alexander Tobar Muñoz
Causante: Cleiver Manuel Tobar Ordoñez
Edward Quintero Díaz

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, se encuentra pendiente que la parte demandante dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, en el sentido de notificar del adelantamiento de la misma a los señores CLEIVER MANUEL TOBAR ORDOÑEZ y EDWARD QUINTERO DÍAZ, razón por la cual, se hace necesario requerir a la Defensoría de Familia de esta ciudad, para que proceda a acreditar dichas diligencias, conforme lo estipulado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o el Decreto 806 de 2.020, si aquellas se surtieron con posterioridad a la entrada en vigencia de tal normativa.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por medio de oficio a la Defensoría de Familia de esta ciudad, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a acreditar el adelantamiento de las diligencias tendientes a notificar del auto admisorio de la demanda a los

señores CLEIVER MANUEL TOBAR ORDOÑEZ y EDWARD QUINTERO DÍAZ, conforme lo estipulado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o el Decreto 806 de 2.020, si aquellas se surtieron con posterioridad a la entrada en vigencia de tal normativa.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, se tomará la decisión que en derecho corresponda respecto al trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 048 del día 23/03/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f33626ad3bc7151344ac93795cf4a22d6ceb0f228bcd06d34c1f847a26d
d8b61**

Documento generado en 19/03/2021 05:40:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**